

de cada una de ellas; aplicándose el Decreto 1/1992 en tanto no se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

El Consejo Asesor de Heráldica y Simbología de Aragón emitió informe favorable sobre el contenido del Decreto y los criterios técnicos establecidos en el mismo.

Por todo ello, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión de fecha 19 de noviembre de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.—Criterios técnicos de escudos y banderas de las Comarcas.

Los criterios técnicos básicos a que deberá ajustarse el diseño de los escudos y banderas de las Comarcas de Aragón, sin perjuicio de la aplicación a las entidades comarcales del Decreto 1/1992, de 21 de enero, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, como directrices comunes de los emblemas de las Comarcas aragonesas que posibiliten la identidad comarcal y la de los hechos diferenciales de sus territorios y sus pueblos, serán los siguientes:

A) ESCUDO

1.—Escudo cuadrilongo con base convexa. El jefe del escudo (1/6 del mismo) con Señal Real de Aragón (de oro, cuatro palos de gules) será el elemento común, quedando singularizado el escudo por el emblema peculiar, que será diseñado por cada una de las comarcas.

2.—El timbre consistirá en la corona del Escudo de Aragón, pero modificada en sus elementos superiores -las flores de lis- para indicar grado menor, de modo que la comarcal tendrá doce florones (seis visibles) y cuatro flores de lis (tres visibles).

B) BANDERA

Se empleará la Bandera de Aragón con un cuadrado curvilíneo en losange, al asta, inscrito en las cinco franjas superiores, y en el cual se representará el emblema característico de cada entidad, con el significado de la vida nueva y vigorosa que nace de Aragón: la Comarca.

Artículo 2.—Procedimiento.

El procedimiento para la adopción por las Comarcas de sus escudos y banderas será el establecido en el Decreto 1/1992, de 21 de enero, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el procedimiento de rehabilitación, modificación o adopción de escudos, banderas y otros símbolos de los Municipios y demás Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de Aragón.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Zaragoza, 19 de noviembre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DESARROLLO

3295 *ORDEN de 2 de diciembre de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por que se publica el Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo Asesor para la internacionalización de las empresas aragonesas.*

El Consejo Asesor para la internacionalización de las empresas aragonesas, es un órgano consultivo adscrito al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, que fue creado por Decreto 176/1998, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón.

Según lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el apartado segundo del artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los órganos colegiados de las Administraciones Públicas podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

Tras haber sido debatido y aprobado en el pleno del Consejo Asesor para la internacionalización de las empresas aragonesas se procede a la publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del mismo.

En su virtud, ordeno:

Unico.—Se publica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Asesor para la Internacionalización de las empresas aragonesas, que fue aprobado en sesión del Consejo celebrada el día 23 de octubre de 2000, con el objeto de facilitar su funcionamiento y posibilitar la adecuada realización de las competencias que está llamado a ejercer, y que se acompaña como Anexo a la presente Orden.

Zaragoza a 2 de diciembre de 2002.

**El Consejero de Industria, Comercio
y Desarrollo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ**

ANEXO REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR PARA LA INTERNALIZACION DE LAS EMPRESAS ARAGONESAS

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.—Naturaleza.

1.—El Consejo Asesor para la Internacionalización de las Empresas Aragonesas es un órgano consultivo del Gobierno de Aragón en materia de internacionalización de los productos aragoneses y tiene como objetivo la coordinación de las actuaciones de los diferentes organismos e instituciones que operan en este ámbito, optimizando los recursos existentes, para adecuar la política de internacionalización a las necesidades de las empresas ubicadas en Aragón.

2.—El Consejo Asesor para la Internacionalización de las empresas aragonesas está adscrito al Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón.

Artículo 2º.—Sede.

1.—El Consejo tendrá su sede en la ciudad de Zaragoza y su domicilio en el lugar que fije el pleno pudiendo, no obstante, celebrar sesiones plenarias en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.—La Secretaría tendrá su sede en las dependencias admi-

nistrativas del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo de la Diputación General de Aragón ubicadas en la ciudad de Zaragoza.

Artículo 3º.—Normas que regulan su funcionamiento.

El Consejo se rige por el Decreto 176/1998, de 20 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprobó su creación, por este Reglamento, por las normas relativas a los órganos colegiados contenidas en la Ley 11/1996 de 30 de diciembre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4º.—Funciones.

Son funciones del Consejo Asesor:

a) Armonizar los diferentes programas de trabajo de las Instituciones que intervienen desde Aragón en la Internacionalización de la distribución comercial de los productos aragoneses.

b) Proponer programas de actuación en el campo de la internacionalización de las empresas a todas las Instituciones integrantes del mismo.

c) Procurar la recopilación y difusión de los datos que en materia de internacionalización hagan referencia a las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Promover la formación e información en materia de internacionalización de las empresas, impulsando tanto las actividades formativas como las acciones informativas en dicha materia dentro de Aragón.

e) Promover el asociacionismo de la pequeña y mediana empresa cuyo objetivo sea el fomento de la internacionalización de las empresas asociadas.

Artículo 5º.—Composición.

1. El Consejo se compone de 10 miembros nombrados por el Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, nominados de la forma prevista en el artículo tercero del Decreto 176/1998, de 20 de octubre.

2. Actuará como secretario un miembro del Consejo designado por el mismo.

3. Al Consejo podrán sumarse los representantes de la Administración General del Estado que en su caso se acuerde, así como profesionales de reconocido prestigio, que actuarán con voz, pero sin voto.

4. Los organismos y entidades representadas en el Consejo podrán designar un suplente del titular que lo sustituirá, en caso de ausencia, a todos los efectos. La designación de los suplentes deberá ser comunicada, para tener efecto, a la Secretaría del Consejo.

5. Los miembros del Consejo, en el ejercicio de las funciones que le corresponden, actuarán con plena autonomía e independencia.

Artículo 6º.—Cese.

1. El cese de los miembros del Consejo podrá tener lugar por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por cese en el cargo.

b) Fallecimiento.

c) Renuncia expresa, previa aceptación de la Entidad, órgano o persona proponente.

d) Declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.

e) Incumplimiento grave de sus deberes, declarado por el Pleno.

f) A propuesta de la Entidad, órgano o persona que los hayan designado.

g) Cualesquiera otras causas que se establezcan legalmente.

2. En la primera reunión que se celebre, desde el comienzo de cada legislatura, se renovarán o confirmarán los miembros del Consejo.

3. El cese se formalizará por Orden del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo.

Artículo 7º.—Derechos de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo tienen los siguientes derechos:

a) Recibir con la antelación indicada en este Reglamento la convocatoria de las reuniones del Pleno y de las Comisiones de que forma parte.

b) Participar en los debates de las reuniones.

c) Ejercer su derecho al voto así como pedir que conste en acta el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. En caso que lo deseen, los miembros del Consejo podrán formular votos particulares en la forma indicada en este Reglamento.

d) Llevar al seno del Consejo propuestas para ser debatidas sobre los temas objeto de su trabajo.

e) Obtener información del Presidente y del Secretario que facilite el cumplimiento de las funciones asignadas.

f) Hacer uso de su condición de miembro del Consejo como mérito inherente a su condición profesional.

g) Los demás derechos a los miembros de los órganos administrativos colegiados por la normativa vigente.

Artículo 8º.—Deberes de los miembros del Consejo.

1. Son deberes de los miembros del Consejo:

a) Asistir a las sesiones del Pleno y de los Grupos de Trabajo de que formen parte.

b) Participar en los trabajos de forma activa y cumplir las instrucciones que dicte el Pleno o, por delegación de éste, su Presidente.

c) Guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos de las materias que expresamente sean declaradas reservadas por el Pleno del Consejo.

d) Los demás establecidos para los miembros de los órganos administrativos colegiados por la normativa vigente.

2. A los efectos previstos por el presente Reglamento, se considerará incumplimiento grave de los miembros del Consejo:

a) La inasistencia no justificada, así apreciada por el Pleno, de un miembro a tres reuniones consecutivas o a seis alternas a lo largo del año.

b) El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del punto primero de este artículo.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

Sección Primera: Organos

Artículo 9º.—Organos del Consejo.

1. Son Organos del Consejo:

a) El Pleno.

b) El Comité Técnico.

c) El Presidente.

d) El Secretario.

El Secretario lo será del Pleno y del Comité Técnico.

2. Por acuerdo del Pleno se podrán crear los Grupos de Trabajo que se estimen oportunos para facilitar el cumplimiento de sus funciones. Se organizarán en la forma que el propio Consejo determine.

Sección Segunda: El Pleno.

Artículo 10.—Composición del Pleno.

1. El Pleno está compuesto por la totalidad de los miembros que componen el Consejo, quienes podrán estar asistidos en

las sesiones por un asesor de su organización sin voz ni voto.

2. A las sesiones del Pleno podrán asistir los miembros del Comité técnico sin voz ni voto.

3. El Presidente, a iniciativa propia o de la mayoría del Consejo podrá invitar a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, dadas las cuestiones a tratar, reúnan los conocimientos técnicos o profesionales que hagan aconsejable su asistencia.

Artículo 11.—Atribuciones del Pleno

1. Corresponde al Pleno del Consejo:

a) La elaboración de Dictámenes, que versen sobre proyectos normativos e instrumentos de planificación en el ámbito de la internacionalización de las empresas aragonesas. Los Dictámenes podrán contener propuestas de modificaciones, adiciones o supresiones y serán comunicados al órgano que haya formado dichos proyectos normativos o instrumentos de planificación.

b) La elaboración de Propuestas, que en las materias propias de su función, podrá dirigir a las Administraciones, Instituciones y organismos representados en el mismo.

c) La evacuación de Consultas, que versarán sobre cuestiones distintas de las especificadas en la letra anterior, caracterizadas por ser de índole singular y carácter concreto.

d) La aprobación, rechazo o modificación de los proyectos, informes y acuerdos que le sometan los Grupos de Trabajo y el Comité Técnico. En tal sentido, los trabajos de los Grupos de Trabajo se considerarán, en todo caso, preparatorios de los acuerdos del Pleno, excepto en aquellos supuestos en los que el Consejo de forma expresa acuerde conceder a dichos Grupos competencia para emitir sin más trámite un Dictamen, Consulta o propuesta.

e) La constitución de los Grupos de Trabajo que se consideren oportunos, así como el nombramiento de los miembros del Pleno que deban formar parte de los mismos.

f) La aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento interno del Consejo, y las modificaciones que sean precisas.

g) La declaración de incumplimiento grave de los deberes de cualquiera de los miembros del Consejo.

h) La aprobación de una Memoria Anual sobre sus actividades.

La enumeración de funciones que antecede no es exhaustiva y debe ser completada con todas aquellas que le sean encomendadas por el ordenamiento jurídico.

2. El Pleno podrá delegar funciones en los demás órganos del Consejo.

Artículo 12.—Convocatoria de las reuniones.

1. La Convocatoria de las sesiones corresponde al Presidente del Consejo y deberá efectuarse a cada uno de los miembros con al menos siete días de antelación para las sesiones ordinarias, de cinco días para las sesiones extraordinarias y de setenta y dos horas para las urgentes.

2. Al escrito de convocatoria, en el que deberá constar el Orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas objeto de aquella. En el caso de que la documentación a examinar sea muy amplia, se podrá acompañar un resumen de la misma, indicándose el lugar en que estará disponible para consulta desde la fecha de la convocatoria.

3. El Orden del día será fijado por el Presidente quien incluirá en él las propuestas que le hayan dirigido un tercio, al menos, de los miembros del Consejo desde la celebración de la última reunión. Asimismo, los Grupos de trabajo podrán proponer al Presidente la inclusión en el mismo de los temas que estimen conveniente.

4. El Pleno quedará constituido con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros en la hora que fije la convocatoria, o con los asistentes que hubiera media hora después de la hora fijada en convocatoria.

Artículo 13.—Régimen de sesiones.

1. Las sesiones del Pleno del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre.

3. Podrá reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del presidente o de al menos un tercio de sus miembros, mediante escrito en el que se especifiquen los asuntos que justifiquen la convocatoria. Cuando se trate de sesiones de carácter extraordinario, las mismas deberán ser convocadas dentro de los cuatro días siguientes a la petición realizada, no pudiendo demorarse su celebración por más de un mes a contar desde que el escrito fuera presentado.

4. Excepcionalmente el Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar sesiones del Pleno con este carácter, con una antelación mínima de setenta y dos horas, siendo el punto primero del orden del día la declaración del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resultara apreciada, la sesión se levantará acto seguido.

5. Las sesiones del Pleno del Consejo no tendrán carácter público, sin perjuicio de que el Presidente, a iniciativa propia o de cualquier otro órgano del Consejo, pueda invitar a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, a aquellas personas que, dadas las cuestiones a tratar, reúnan los conocimientos técnicos y profesionales que hagan aconsejable su asistencia.

6. Para la válida constitución del Pleno del Consejo, una vez cumplidos los requisitos de la convocatoria, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mitad más uno del número legal de los miembros del mismo, en segunda convocatoria, se constituirá válidamente, cualquiera que sea el número de miembros presentes. En todo caso, se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 14.—Régimen de adopción de acuerdos.

1. Los Acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. De la misma forma se adoptarán los acuerdos del Comité Técnico.

2. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la adopción del acuerdo, que se incorporará al texto aprobado.

3. El voto será personal y no delegable.

4. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación mediante las siguientes fórmulas:

a) Voto a mano alzada

b) Llamamiento público, en el que cada miembro manifieste oralmente, o por escrito su aprobación, desaprobación o abstención.

5. El Presidente dirigirá la votación una vez que hayan quedado claros los términos del asunto sometido a debate.

6. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día a no ser que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15.—Actas de las sesiones.

De cada sesión se levantará Acta que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el conteni-

do de los acuerdos. Podrá ser aprobada en la reunión siguiente como primer asunto del orden del día.

Sección Tercera: Presidente y Secretario.

Artículo 16.—El Presidente.

El Presidente del Consejo es el Consejero competente en materia de Comercio del Gobierno de Aragón o persona en quien delegue.

Artículo 17.—Funciones del Presidente.

Las funciones del Presidente son:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Consejo, del Comité Técnico y de los Grupos de Trabajo.
- c) Dirigir el debate y cuidar del orden de las sesiones.
- d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el presente reglamento, así como las que no estén específicamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 18.—El Secretario del Consejo

Funciones del Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones del Pleno.
- b) Dirigir las actividades administrativas del Consejo.
- c) Coordinar las tareas de los Grupos de Trabajo.
- d) Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados en el seno del Consejo.
- e) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por delegación expresa del Pleno del Consejo.

Sección cuarta: El Comité Técnico.

Artículo 19.—El Comité Técnico

1. El Comité Técnico esta compuesto por seis miembros, de la forma prevista en el artículo seis del Decreto 176/1998, de 20 de octubre.

- a) Dos miembros, en representación de la Diputación General de Aragón, designados por el Director General competente en materia de Comercio entre el personal de esa dirección.
- b) Un miembro, en representación de las Cámaras de Comercio e Industria de Zaragoza, Huesca y Teruel.
- c) Un miembro del Instituto Aragonés de Fomento.
- d) Un miembro de la Confederación Regional de Empresarios de Aragón.
- e) Un miembro de la Confederación de Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa.

f) Al Comité Técnico podrán sumarse los representantes de la Administración General de Estado que, en su caso, se acuerde.

2. El mandato de los miembros del Comité coincidirá con el del Pleno.

Artículo 20.—Atribuciones del Comité Técnico.

1. Son atribuciones del Comité Técnico, las establecidas en el artículo siete del Decreto 176/1998, de 20 de octubre:

- a) Preparación de los proyectos, informes y acuerdos que el Pleno del Consejo realice directamente sin la creación de un Grupo de trabajo específico.
- b) Realización de las propuestas y estudios que deban ser acordados por el Pleno del Consejo.
- c) Supervisión, vigilancia de la recopilación y difusión de los datos que hagan referencia a la expansión internacional de las empresas ubicadas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) La supervisión técnica en materia de información y formación internacional de las empresas aragonesas.
- e) Las que le encomiende el Pleno del Consejo.

3. Un representante de la Diputación General de Aragón, designado por el Presidente del Consejo, realizará la dirección y coordinación del Comité Técnico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

3296 *ORDEN de 2 de diciembre de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se nombran Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, de conformidad con la legislación vigente y las facultades que me atribuye el Decreto número 45/1999, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, a la vista del expediente instruido para la provisión de vacantes de Registradores de la Propiedad en virtud de concurso ordinario, convocado por Resolución de 11 de octubre de 2002 (BOE de 31 de octubre), he resuelto nombrar Registrador de la Propiedad para el Registro que a continuación se señala:

Zaragoza número 2-I a don Enrique Carbonel García.

Zaragoza número 2-II a don Joaquín José Oria Almudi.

Zaragoza, 2 de diciembre de 2002.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

3297 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 2002, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de un puesto vacante en el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.*

Vistas las solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Secretario/a del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, publicada por Resolución de 1 de octubre de 2002 (BOA de 14 de octubre), a propuesta del Secretario General Técnico de Economía, Hacienda y Empleo, y en virtud de la competencia establecida en el artículo 6.3 w) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

Nombrar a doña Sonia Legido Esteban, nº registro personal: 1772552824 A2021-11, para el puesto de Secretaria del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, con N.º R.P.T.: 17979.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 29 de noviembre de 2002.

El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE